



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

RADICACION:	2021-00028
NUMERO INTERNO:	2021-01072
CLASE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S Nit. 901.127.873-8
DEMANDADO:	RAFAEL MORALES C.C. 4.076.895
DECISION:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Yopal, (Casanare), cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

El C.G.P. establece de forma taxativa los requisitos generales y especiales para la presentación de una demanda (arts. 82 a 84 y 89 ibidem). Asimismo, el artículo 422 del mismo estatuto y en tratándose de procesos ejecutivos, establece que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles, además que consten en un documento que provenga del deudor y que éste constituya plena prueba de ello.

La parte ejecutante, pone de presente dos títulos ejecutivos: **i) Pagaré sin número**, suscrito el día dieciséis (16) de octubre de 2013 por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTE Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.635.112,78)** por concepto de capital, con fecha de vencimiento y un único pago, el día treinta (30) de abril de 2018, la que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra ya vencida; **ii) Pagaré sin número**, suscrito el día dieciséis (16) de octubre de 2013 por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.633.510,30)** por concepto de capital, con fecha de vencimiento y un único pago el día treinta (30) de abril de 2018, así como también por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5.126.313,22)** por concepto de interés de plazo generados sobre el saldo capital, desde el día dieciséis (16) de octubre de 2013 y hasta la fecha de vencimiento el día treinta (30) de abril de 2018, que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra vencida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** y en contra de **RAFAEL MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR EN CAPITAL DE \$2.635.112.78



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTE Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON SETENTA Y OHCO CENTAVOS (\$2.635.112,78)** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
2. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el día primero (01) de mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.

B. POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR EN CAPITAL DE \$41.633.510,30

3. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.633.510,30)** por concepto de capital insoluto del título a ejecutar.
4. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5.126.313,22)** por concepto de intereses de plazo generados sobre el capital descrito en el numeral 3, desde el día dieciséis (16) de octubre de 2013 hasta el día treinta (30) de abril de 2018, insoluto del título a ejecutar
5. Por los **intereses moratorios** causados sobre el capital descrito en el numeral 3, desde el día primero (01) de mayo de 2018, hasta cuando se verifique su pago total conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
6. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, al ejecutado **RAFAEL MORALES** C.C. 4.076.895, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" al correo electrónico curso400249@gmail.com aportado por el ejecutante y/o notifíquese conforme a los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, a la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado con la C.C. No. 51.920.466 y T.P. 141.505 del C.S. de la J. en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ**

LDZP

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA</p> <p>La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.00002 de hoy 05/02/2021, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".</p> <p> BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS Secretaria</p>
